



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-DORP-0001.1
		Versión:	01
	Reglamento Interno del Departamento de Órtesis y Prótesis	Fecha de emisión:	25/04/2024
		Página 1 de 11	

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS

			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 14.3 Acta: 210 29/05/2024
Jefe de Órtesis y Prótesis	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial No.15, Tomo 422, del 23 de enero del año 2019, se emitió la *Ley Especial para regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron, en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*; en adelante *Ley Especial*, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el conflicto armado interno.
- II. Que en el artículo 12 del citado cuerpo normativo, crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el art. 14 regula las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en el literal c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley.
- III. Que el art. 4 de la *Ley Especial* se mencionan los beneficios y prestaciones sociales a los que tienen derecho las personas beneficiarias de esta, entre los que se encuentra el de “*Atención médica preferencial y otros servicios en salud*”; asimismo, el art. 6 del referido cuerpo normativo regula los servicios de salud integral, preventiva y curativa que brindara el Instituto;
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la *Ley Especial para regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, por medio del cual declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la *Ley Especial*; y



- V. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir el marco normativo que reglamentará el servicio de otorgamiento de órtesis, prótesis y calzado ortopédico.

POR TANTO:

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

DEL OBJETO

Art. 1. - El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el marco regulatorio para el acceso a los servicios de elaboración y reparación de ayudas ortoprotésicas dando cumplimiento a la atención médica preferencial y otros servicios de salud establecidos en la Ley Especial para garantizar la rehabilitación e incorporación de los beneficiarios con discapacidad a la vida socio-productiva.

DE LAS SIGLAS

Art. 2. - Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- a. **AFO:** Órtesis de Tobillo-Pie (Ankle-Foot Orthosis).
- b. **CED:** Comisión Evaluadora de Discapacidades.
- c. **DORP:** Departamento de Órtesis y Prótesis.
- d. **DUI:** Documento Único de Identidad.
- e. **FAES:** Fuerza Armada de El Salvador.
- f. **FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
- g. **GSIR:** Gerencia de Salud Integral y Rehabilitación.
- h. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes.
- i. **KAFO:** Órtesis Rodilla-Tobillo-Pie (Knee-Ankle-Foot Orthosis).
- j. **WHO:** Órtesis Muñeca-Mano (Wrist-Hand Orthosis).

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. - Para el presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Ayuda ortoprotésica (especie y/o insumo médico):** prótesis, órtesis, calzado ortopédico, aparato ortopédico, aditamento ortopédico, etc., que se construyen para sustituir total o parcialmente una estructura corporal o bien modificar, corregir o facilitar su función.



- b. **Calzado ortopédico:** es un tipo de zapato diseñado específicamente para abordar problemas y condiciones relacionadas con la anatomía y la funcionalidad del pie, el tobillo y, en algunos casos, las piernas.
- c. **Componente ortoprotésico:** es una pieza que forma parte de un dispositivo ortoprotésico más grande, como una prótesis o una órtesis.
- d. **Componentes de alta gama:** se refiere a un producto o parte de un producto que se posiciona en la categoría superior del mercado en términos de calidad o rendimiento.
- e. **Excombatiente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional:** en adelante “Excombatiente”, son todas aquellas personas salvadoreñas que participaron en el Conflicto Armado Interno del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, y que se encuentran asentados en el "Registro Nacional de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional", elaborado por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, y el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Asimismo, quienes estén en el registro oficial que realizó la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).
- f. **Instituto:** se refiere al Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes.
- g. **Insumo ortoprotésico:** materiales y componentes ortoprotésicos que se utilizan en la elaboración y reparación de órtesis y prótesis.
- h. **Ley Especial:** se refiere a la “Ley especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”.
- i. **Órtesis:** consiste en el dispositivo ortopédico que se utiliza en el ser humano para sustituir fuerzas musculares, compensación de longitud y estabilización parcial o total del aparato locomotor, brindando así sostén, alineación, corrección de deformidades y mejorar la función locomotora.
- j. **Personas con Discapacidad:** Son las personas salvadoreñas beneficiarias que presentan una lesión o discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 y se encuentren en el registro del FOPROLYD.
- k. **Prescripción:** consiste en recetar, ordenar, determinar por escrito (o por medio del sistema informático) un tratamiento indicado por un médico.
- l. **Prótesis:** dispositivo ortopédico que se utiliza en el ser humano, para sustituir una extremidad amputada (en el uso de una prótesis, no existe la extremidad total de la persona, solo existe una parte o el remanente de la extremidad amputada).
- m. **Reparaciones mayores:** son las reparaciones hechas a las ayudas ortoprotésicas, que requieren dos o más días para realizarse.
- n. **Reparaciones menores:** son las reparaciones hechas a las ayudas ortoprotésicas que se entregan en el mismo día que el beneficiario se presenta a DORP.
- o. **Subsecuente:** es la persona beneficiaria a la cual la institución ya le ha brindado el beneficio de ayuda ortoprotésica o reparación.
- p. **Veterano Militar de la Fuerza Armada:** en adelante, “Veterano”, son los salvadoreños miembros de la FAES, incluidos los miembros del servicio territorial, que participaron en



el Conflicto Armado Interno del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, que actualmente se encuentran en situación de retiro o de baja, que su pertenencia sea comprobada mediante constancia extendida por la unidad militar, organismo y dependencia en la cual prestó su servicio militar de acuerdo a la composición y organización establecida en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, o en su defecto por constancia extendida por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS SUJETOS DE BENEFICIO

Art. 4. - Son sujetos de los beneficios de otorgamiento de órtesis, prótesis y calzado ortopédico las personas Veteranas, Excombatientes y Personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado, debidamente registradas.

Art. 5. - La cobertura de los beneficios se podrá ampliar para las personas que tengan un grado de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad con los sujetos de beneficio Veteranos y Excombatientes, de conformidad a la capacidad financiera del Instituto, planes y programas que apruebe.

DE LOS BENEFICIOS POR BRINDAR

Art. 6. - El INABVE a través del Departamento de Órtesis y Prótesis prestará los siguientes servicios:

- a. Elaboración de prótesis.
- b. Elaboración de órtesis.
- c. Elaboración de calzado ortopédico.
- d. Reparación de órtesis, prótesis y calzado ortopédico.

Art. 7. - El servicio de elaboración y reparación de ayudas ortoprotésicas tiene como finalidad contribuir a la rehabilitación física y funcional de las personas Veteranas, Excombatientes y Personas con Discapacidad, logrando su independencia funcional e incorporación a la vida social y productiva.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL BENEFICIO

Art. 8. - El perfil de Veterano, Excombatiente y Persona con Discapacidad como solicitante para optar al beneficio de otorgamiento de órtesis, prótesis y calzado ortopédico deberá cumplir los siguientes criterios:

- a. Que se encuentre debidamente inscrito en cualquiera de los dos registros que administra el Instituto: Registro INABVE y Registro FOPROLYD.
- b. Estar debidamente autorizado por la Comisión Evaluadora de Discapacidades para recibir el beneficio en los casos que se amerite.



DE LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 9. - El Instituto a través del DORP podrá hacer las coordinaciones interinstitucionales necesarias para poder garantizar el uso racional de los recursos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y dar cobertura a la mayor cantidad de beneficiarios que le sea posible.

DE LA ATENCIÓN AL USUARIO

Art. 10. - La atención a las personas beneficiarias será prioritariamente por citas; las cuales se podrán solicitar a través de los Centros de Atención, Departamento de Contact Center o directamente con el DORP. Como excepción, y de acuerdo a la disponibilidad del personal técnico, se atenderá sin cita en los siguientes casos:

- a) Extrema necesidad.
- b) Cuando el beneficiario resida en un lugar remoto del país.
- c) Se cuente con disponibilidad de cupos.

Art. 11. - El DORP atenderá a las personas beneficiarias en los diferentes servicios disponibles en los días y horarios establecidos.

Art. 12. - Cuando la persona beneficiaria no pueda asistir a su cita, esta podrá ser reprogramada a través de los canales antes mencionados.

Art. 13. - Cuando se inicie un servicio en el DORP, el personal técnico deberá registrar o actualizar en la bitácora de atención, en caso que amerite, el número telefónico de la persona beneficiaria o cualquier otro dato personal relevante, que permita comunicarse con la persona beneficiaria.

Art. 14. - El DORP podrá brindar acercamiento domiciliario a solicitud de la persona beneficiaria según disponibilidad de transporte.

Art. 15. - El personal técnico podrá participar como facilitador en jornadas de orientación y educación en salud en coordinación con otros Departamentos de la Gerencia de Salud Integral y Rehabilitación, cuando se solicite y según disponibilidad de tiempo.

Art. 16. - El personal del DORP deberá garantizar que los tiempos en que se ejecute cada actividad sean los estrictamente necesarios, evitando que se produzcan retrasos.

DE LA ENTREGA DE AYUDAS ORTOPROTÉSICAS Y REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 17. - Al momento de entregar la ayuda ortoprotésica, se deberá brindar orientación técnica por parte del personal encargado a la persona beneficiaria, con el fin de explicarle detalladamente las ventajas que obtendrá al realizar el correcto mantenimiento preventivo de la ayuda ortoprotésica.

Art. 18. - Cuando se brinde atenciones a personas beneficiarias subsecuentes el personal técnico del DORP deberá anexar al expediente en físico los siguientes documentos:

- a. Hoja técnica de elaboración o reparación de ayudas ortoprotésicas.



- b. Hoja de materiales.
- c. Hoja de evolución en los casos meritorios.

Art. 19. - En los casos que se brinde atenciones a nuevos beneficiarios por lesiones que no sea a consecuencia del conflicto armado el personal técnico del DORP deberán anexar al expediente en físico los siguientes documentos:

- a. Evaluación multidisciplinaria, si corresponde.
- b. Autorización por el CED, si corresponde.
- c. Hoja técnica de elaboración o reparación de ayudas ortoprotésicas.
- d. Hoja de materiales.
- e. Hoja de evolución en los casos meritorios.

Art. 20. - Cuando se repare o entregue ayudas ortoprotésicas en un periodo menor al establecido en la siguiente tabla, el personal responsable de la elaboración o reparación justificará dicha acción con una hoja de evolución, registrándola en el sistema informático (bitácora de atención) y en el expediente en físico de la persona beneficiaria.

AYUDA ORTOPROTÉSICA	PERIODO DE ENTREGA		ESPECIFICACIONES
Órtesis de miembro inferior	AFO	Cada dos años	Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro de la misma. Se podrá realizar cambio de las partes deterioradas de las órtesis o elaborar una nueva, previa a evaluación técnica.
	KAFO	Cada tres años	
	Plantilla ortopédica	Cada año	
Órtesis de miembro superior	WHO	Cada dos años	
Prótesis Exoesquelética de miembro superior	Bajo codo	Cada dos años	Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro de la misma. Se podrá realizar cambio de socket o elaborar una prótesis nueva, previa a evaluación técnica.
	Sobre codo	Cada tres años	
Prótesis convencional bajo rodilla	Cada tres años		Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro de la misma. Se podrá realizar cambio de socket o elaborar una prótesis nueva, previa evaluación técnica.
Prótesis convencional sobre rodilla	Cada tres años		Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro de la misma. Se podrá realizar cambio de socket o elaborar una prótesis nueva, previa a evaluación técnica.
Prótesis modular bajo rodilla	Cada tres años		Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro de la misma. Se podrá realizar cambio de socket o elaborar una prótesis nueva, previa a evaluación técnica.



Prótesis modular sobre rodilla	Cada tres años	Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro de la misma. Se podrá realizar cambio de socket o elaborar una prótesis nueva, previa a evaluación técnica.
Liner de silicón	Cada seis meses	Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro del mismo y previa evaluación técnica.
Manga de neopreno	Cada seis meses	Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro del mismo. Se podrá realizar cambio de suspensión de manga con previa evaluación técnica.
Manga de silicón	Cada seis meses	Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro del mismo. Se podrá realizar cambio de suspensión de manga con previa evaluación técnica.
Componentes Modulares	Anual	Dependiendo del uso, tipo de trabajo y lugar de vivienda que contribuyan al deterioro del mismo con previa evaluación técnica.
Zapato ortopédico	Anual	Se podrá entregar como máximo dos pares de calzado ortopédico, esto sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Art. 21. - Para la entrega de ayudas ortoprotésicas a un tercero se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Evidencia fotográfica de componente ortoprotésico dañado.
- b. Formato de entrega de componente ortoprotésico a tercero debidamente completado.
- c. Copia de DUI del beneficiario.
- d. Copia de DUI de la persona que retira.

DE LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS

Art. 22. - Las ayudas ortoprotésicas se elaborarán y repararán, considerando ajustes y adecuaciones personalizadas, para brindar las mejores condiciones de movilidad e independencia.

Art. 23. - Para la prescripción de elaboración de prótesis, órtesis o calzado ortopédico, por primera vez, se deberá elaborar tomando en cuenta la sugerencia del Técnico de Órtesis y Prótesis y formará parte de la evaluación multidisciplinaria.

Art. 24. - Las prescripciones para las elaboraciones de prótesis, órtesis y calzado ortopédico se mantendrán vigentes en pacientes subsecuentes, excepto en aquellos casos en que la persona beneficiaria manifieste su inconformidad de manera razonada y justificada por lo que se solicitará una nueva evaluación por un médico especialista y sugerencia técnica.



Art. 25. - En caso que la institución no cuente con médico especialista y el beneficiario subsecuente solicite reparación del aparato ortoprotésico y este carezca de prescripción médica en su expediente, se le seguirá brindando el servicio de manera habitual, con el propósito de no afectar su movilidad o rehabilitación funcional.

Art. 26. - En los casos en que pacientes soliciten la elaboración de aparatos ortoprotésicos por primera vez, o en los que pacientes subsecuentes requieran una actualización de su prescripción, y el médico especialista prescriba componentes de alta gama, el departamento se compromete a cumplir con la prescripción bajo las siguientes condiciones:

- a. Que el componente prescrito se encuentre disponible en almacén DORP.
- b. Que exista disponibilidad presupuestaria para la adquisición y que el beneficiario esté consciente del tiempo que puede tomar el proceso, así como de la posibilidad de que el proceso no tenga éxito (se declare desierto) o se prolongue aún más.
- c. Que el componente se describa en función de sus características técnicas o funcionales, evitando hacer referencia a modelos de marcas específicas.

Art. 27. - En casos que no se disponga con el material o componente prescrito, se podrá elaborar o reparar prótesis, órtesis y calzado ortopédico para solventar la necesidad del beneficiario con materiales o componentes alternativos, justificando el caso en la hoja de evolución y se le dará seguimiento para el cambio del componente o material, cuando se disponga en el almacén DORP.

Art. 28. - Las personas beneficiarias que se presenten con referencias o prescripciones externas para la elaboración de una ayuda ortoprotésica, se trasladará el caso a la CED, para la respectiva evaluación.

Art. 29. - Los componentes de las ayudas ortoprotésicas elaborados o reparados por el DORP, serán identificados con el acrónimo de INABVE y la fecha de elaboración o reparación. Se dará únicamente mantenimiento preventivo y correctivo al último componente o última ayuda ortoprotésica entregada por el Instituto.

Art. 30. - A las ayudas ortoprotésicas no elaboradas en el Instituto se le brindará las siguientes reparaciones (sujeto a evaluación técnica):

- a. Cambio de suspensión Müller / Cinturón pélvico.
- b. Cambio de pie protésico.
- c. Cambio de funda cosmética.
- d. Cambio de media cosmética.
- e. Cambio de liner y manga de silicón y neoprene.
- f. Cambio de bumper.
- g. Cambio de rodilla protésica / válvula de succión.
- h. Todas aquellas que no involucren una modificación en el sistema ortoprotésico.

Art. 31. - Si la persona beneficiaria no se presenta a las citas programadas para cada etapa de elaboración o reparación en un periodo de 6 meses, a partir de la fecha que faltó a la cita, se



trabajos de elaboración o reparación se darán por finalizados y se registrarán como caducados en el sistema informático. Los componentes reutilizables se usarán en ayudas ortoprotésicas para otras personas beneficiarias. El técnico encargado de dicho proceso deberá dejar en óptimas condiciones los componentes y materiales.

Aquellos materiales o componentes utilizados, pero no reutilizables, serán registrados en el sistema informático como trabajo entregado o según corresponda, registrando contablemente el costo de dichos materiales a la persona beneficiaria que no se presentó.

Art. 32. - Cuando la persona beneficiaria se presente para la toma de medidas de una prótesis nueva o una reparación mayor, se considerará que el muñón esté en buen estado, caso contrario se remitirá al DSEC.

DE LA REPOSICIÓN DE AYUDAS ORTOPROTÉSICAS

Art. 33. - En los casos que la persona beneficiaria requiera de la reposición de órtesis y prótesis, en un período menor al establecido, será por las siguientes circunstancias:

- a. Daño: Mostrando la ayuda ortoprotésica deteriorada, previa evaluación técnica.
- b. Extravío: Se limitará siempre y cuando sea por primera vez que presente dicho inconveniente, se solicitará declaración jurada elaborada ante notario particular.
- c. Robo o hurto: Presentando denuncia policial o de la fiscalía general de la República.

Es importante tener en cuenta que estas reposiciones están sujetas a la disponibilidad de inventario en almacén y a consideraciones presupuestarias.

DE LAS AUTORIZACIONES DE LA CED

Art. 34. - Para los beneficiarios que solicitan elaboraciones de prótesis, órtesis o calzado ortopédico por primera vez, el DORP deberá contar con la autorización respectiva de la CED; excepto en aquellos casos cuya elaboración sea requerida por beneficiarios.

DE LOS INFORMES POR PRESENTAR

Art. 35. - El DORP deberá presentar los respectivos informes de servicios y atenciones a su jefatura inmediata; así mismo, a las demás áreas organizativas y autoridades institucionales cuando así lo soliciten, según la periodicidad que estos requieran. El contenido de los informes lo definirá el área organizativa solicitante, los cuales podrán ser: de gestión, seguimiento, resolución de casos y otros que sean pertinentes.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL LABORATORIO Y TALLER DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS

Art. 36. - El DORP dispondrá de la normativa interna necesaria para regular el uso de materiales y componentes ortoprotésicos, así como variables que intervienen en el proceso de la fabricación y reparación de las ayudas ortoprotésicas.



CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

DE LO NO CONTEMPLADO

Art. 37. - Cualquier caso o situación que se presente a futuro, fuera de lo contemplado en el presente reglamento será dirimido por la Junta Directiva.

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 38. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para las áreas organizativas relacionadas con el servicio de atención médica preferencial y otros servicios en salud.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 39. - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE, para su respectiva aprobación y difusión; asimismo, deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

DE LA VIGENCIA

Art. 40. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva del INABVE.

